



**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA EN FECHA 21 DE MARZO DE 2022**

**Proyecto de Orden HFP/\_\_\_\_/2022, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se aprueba el procedimiento de solicitud de generación o emisión, mantenimiento y desactivación de identificadores para la trazabilidad de los productos de tabaco.**

I

La Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, prevé en su artículo 15 la implantación de un sistema que permita el seguimiento y rastreo de cada unidad de los productos de tabaco en toda la Unión, facilitando el control de toda la cadena de suministro desde la fabricación o importación hasta la venta al consumidor, pasando por la distribución y almacenaje, el control de las máquinas de fabricación e instalaciones utilizadas o las rutas de envío. Por medio del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, se estableció el marco técnico para su funcionamiento.

La transposición de esta Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, al ordenamiento español, en lo referente a la trazabilidad, se realizó a través del Real Decreto-ley 17/2017, de 17 de noviembre, por el que se modificó la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la



publicidad de los productos del tabaco, para transponer la Directiva 201/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014.

El Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre de 2019, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, reguló en su Disposición adicional primera y Disposición transitoria segunda una prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de generación o emisión de identificadores únicos para los productos del tabaco. Cuyo importe tiene por finalidad cubrir los costes de generación o emisión, entre ellos la adaptación tecnológica o la adaptación a exigencias normativas, debiendo considerarse, además, la cobertura del riesgo asumido por la emisión de estos «identificadores únicos» para los productos del tabaco, los costes derivados de la infraestructura y entorno de seguridad de la entidad designada en España como emisor de identificación competente en todo el territorio nacional, así como la logística derivada de la activación, en su caso, de los planes de contingencia o continuidad de negocio en situaciones eventuales de suspensión de actividad por causas de fuerza mayor u otras situaciones análogas.

Y, por último, el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados y cuyo objeto fue la transposición parcial de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, incluyendo la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, encomendó al Ministerio de Hacienda y Función Pública, la competencia para dictar las normas técnicas de desarrollo y ejecución relativas a la trazabilidad de los productos del tabaco.

## II

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 citado, establece obligaciones para todos los operadores y es aplicable directamente en todos sus elementos. No obstante, a fin de afianzar la



seguridad jurídica de los operadores del sistema de trazabilidad, es necesario dictar normas de desarrollo y ejecución relativas no sólo a la designación del Emisor competente en todo el territorio nacional para la solicitud de generación o emisión de identificadores únicos para los productos de tabaco por los «operadores económicos», sino también las relativas a los procedimientos de solicitud de generación o emisión y mantenimiento de códigos de identificación empleados en el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, así como la gestión de la prestación patrimonial pública no tributaria establecida.

A tal efecto, la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, designó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial y Medio Propio (en adelante E.P.E. y M.P.) como generador y emisor de identificadores de productos del tabaco en todo el territorio nacional. Y el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre de 2019, estableció la competencia del Ministerio de Hacienda para regular, por orden ministerial los modelos, plazos y requisitos del procedimiento de solicitud de generación o emisión de identificadores, a propuesta del Emisor designado, a quien corresponderá también la gestión de la prestación patrimonial no tributaria establecida.

Con el fin de implementar de forma permanente y con plena seguridad jurídica dicho procedimiento de solicitud se articula este texto normativo en el que se conjugan las necesidades de los operadores económicos de disponer de un procedimiento de solicitud ágil, seguro, rápido y determinado, conforme a las nuevas tecnologías disponibles, con las necesidades del Emisor de disponer de un marco jurídico completo que avale sus actividades de registro, generación y emisión, mantenimiento y desactivación de identificadores.

Sin que esta nueva regulación reglamentaria, dictada al amparo de la normativa vigente, pretenda carga administrativa suplementaria a las obligaciones



establecidas para los operadores del mercado de tabacos por el funcionamiento del sistema de trazabilidad para productos del tabaco, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 citado.

### III

La propuesta del Emisor fue adoptada por su Consejo de Administración, por acuerdo de 26/04/2021, conforme a la competencia recogida en el artículo 9.3 del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.

### IV

Esta Orden se dicta en ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 21.13 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, para dictar normas técnicas de desarrollo y ejecución relativas a la trazabilidad de los productos del tabaco. Sistema de trazabilidad establecido por la Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017. Y por la habilitación establecida en la Disposición adicional primera, números 6 y 7, del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de la seguridad social, en cuanto al establecimiento por orden ministerial de modelos de solicitud, plazos y requisitos del procedimiento de solicitud, a propuesta del Emisor designado. Adecuándose esta Orden ministerial a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que debe sujetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, esta norma es el instrumento óptimo para la regulación reglamentaria de un procedimiento de solicitud de identificadores, susceptible de rápida adaptación a los requisitos técnicos, organizativos y procedimentales que se puedan derivar de novedades legislativas a nivel europeo y estatal, así como permitir una rápida adaptación a las novedades técnicas que se vayan sucediendo, conjugando las necesidades de los operadores económicos de disponer un procedimiento de solicitud ágil, seguro, rápido y determinado, con las necesidades del Emisor de disponer un marco jurídico completo que avale sus actividades de registro, generación y emisión, mantenimiento y desactivación de identificadores.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta norma recoge los requisitos mínimos apropiados y exigibles a los solicitantes, conforme a la legislación vigente, para garantizar una prestación del Emisor con un adecuado nivel de seguridad y garantías suficientes para el tratamiento de los datos recabados en el marco del sistema de trazabilidad establecido y que permitan la emisión eficaz y segura de los códigos solicitados y su mantenimiento. Garantizando la sostenibilidad financiera del sistema mediante el cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida por el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre y la utilización eficiente de estos recursos públicos obtenidos.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha considerado lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sometiéndose el texto a consideración de diversos órganos especializados: Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT), Gabinete de la Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (SGT), Coordinación Normativa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Hacienda, Abogacía General del Estado, Secretaría de Estado de Función Pública, Consejo de Estado. Además de someter el texto resultante a



la consulta de los sujetos directamente afectados mediante el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, posibilitando así la participación activa de los potenciales destinatarios. En ambas fases se han recibido numerosas observaciones que se han tenido en cuenta en la elaboración de este texto. Por lo anterior, se considera cumplido el principio de transparencia.

Respecto al principio de eficiencia, esta Orden ministerial no impone cargas administrativas innecesarias a los solicitantes de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco y su elaboración se ha producido con la mayor celeridad posible.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

### **Artículo 1. Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto aprobar el procedimiento para la solicitud de generación o emisión de identificadores por «operadores económicos» y operadores de «primer establecimiento minorista» del mercado de tabacos al «Emisor de ID», de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre de 2019, y la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.



## **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente Orden, se aplicarán, además de las definiciones que figuran en la Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, las siguientes:

«Emisor de ID»: entidad designada en España como emisor de identificación competente en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre.

«Usuario»: persona o entidad designada por un «operador económico» u operador de un «primer establecimiento minorista» para el acceso en su nombre a los servicios prestados por el Emisor de ID, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., a través de su sede electrónica, [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para llevar a cabo, en el ámbito de esta Orden, solicitudes de códigos identificadores, modificación de la información aportada para la obtención de esos códigos, desactivación de códigos, comunicaciones, aportación de documentación, pagos y demás operaciones exigibles para la obtención y mantenimiento de códigos identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, según se habiliten en ese portal.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Esta Orden será aplicable a todos los operadores que operen al menos una instalación en el territorio nacional o cuyos productos de tabaco vayan a ser comercializados en este territorio, así como a aquellos operadores que fabriquen productos de tabaco en España destinados a la exportación.

## **Artículo 4. Registro de códigos identificadores**

1. La entidad designada en España como Emisor de ID llevará un Registro de códigos identificadores para «operadores económicos», operadores de «primer establecimiento minorista», «instalaciones» y máquinas de fabricación, junto con



la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017.

2. La entidad Designada en España como Emisor de ID recabará, gestionará y mantendrá actualizada toda la información necesaria para la generación y emisión, facturación y cobro de identificadores únicos a nivel de envases de producto del tabaco, solicitados por «operadores económicos» de conformidad con esta Orden.

**Artículo 5. Solicitud de códigos identificadores para «operador económico», operador de «primer establecimiento minorista», «instalación» y máquina de fabricación.**

1. Únicamente se podrá registrar como operador y asignarse un código de operador, de instalación o de máquina de fabricación a aquellos operadores, instalaciones y máquinas de fabricación habilitados o autorizados de acuerdo con la normativa aplicable. El Emisor de ID podrá recabar del Comisionado para el Mercado de Tabacos y cualesquiera otras autoridades la información necesaria para su correcta comprobación.

2. Los procesos de solicitud, generación y emisión de código identificador de «operador económico», de operador de «primer establecimiento minorista», código de «instalación» o código de máquina de fabricación deberán realizarse por medios electrónicos implementados por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., a través de su sede electrónica, [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), conforme a obligación de comunicación electrónica establecida en los artículos 14.2, 16.2 y 18.2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y conforme a lo establecido en el artículo 14.2.a) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los operadores económicos del mercado de tabacos en el ámbito de esta Orden.



3. El acceso a los servicios electrónicos prestados por el Emisor ID por nuevo operador requerirá alta como «usuario».

4. Las solicitudes de código de «operador económico», de código de operadores de «primer establecimiento minorista», código de «instalación» o código de máquina de fabricación, así como la relación de la documentación y declaraciones a efectuar por los solicitantes, se ajustarán a los modelos recogidos en los Anexos I y IV de la presente Orden. Y estarán accesibles en la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es). Estas solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017.

5. Sólo «operadores económicos», previamente registrados ante el Emisor de ID, con su código de operador activo, podrán solicitar registro y código identificador de operador y/o de «instalación», en nombre de operador de «primer establecimiento minorista» y con el consentimiento de éste. Esta solicitud deberá acompañarse de declaración responsable, conforme al Anexo IV, debidamente cumplimentada por el «operador económico» solicitante.

6. Sólo importadores de tabaco, previamente registrados ante el Emisor de ID, con su código de operador activo, podrán solicitar registro y código identificador de «instalación» y/o máquina de fabricación ubicadas fuera del territorio de la Unión Europea y utilizadas para la fabricación de productos del tabaco destinados al mercado español, con el consentimiento del titular de la «instalación» y/o máquina de fabricación. Esta solicitud deberá acompañarse de una declaración responsable ajustada al modelo a que hace referencia el Anexo IV de esta Orden, debidamente cumplimentada por el importador de tabaco solicitante.

7. El Emisor de ID podrá recabar del solicitante aquella documentación que considere necesaria a fin de verificar su identidad o su condición de «operador



económico» u operador de «primer establecimiento minorista», en el mercado de tabacos español.

8. No se tramitará solicitud de emisión de códigos de «operador económico», operador de «primer establecimiento minorista», «instalación» o máquina de fabricación que adolezca de los requisitos de habilitación, autorización o registro previo que fueran exigibles conforme a la normativa aplicable. Tampoco se tramitarán solicitudes que adolezcan de insuficiencia o inexactitud en los datos requeridos, debiendo el “usuario” rellenar correctamente aquellos datos señalados como obligatorios en la solicitud.

9. Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en esta Orden, el Emisor de ID requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada por el Emisor de ID en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

#### **Artículo 6. Solicitud de «identificadores únicos» a nivel de envase para la trazabilidad de los productos del tabaco.**

1. El Emisor de ID generará y emitirá «identificadores únicos» a nivel de envases para los productos del tabaco que se fabriquen o comercialicen en cualquier parte del territorio nacional, de conformidad lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y con lo dispuesto en los siguientes apartados. No generará ni emitirá «identificadores únicos» para aquellos productos del tabaco fabricados en territorio nacional y destinados a su comercialización en estados miembros que hayan impuesto el requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017.



2. Los procesos de solicitud, generación o emisión de «identificadores únicos» a nivel de unidades de envase o agregados de envases para los productos del tabaco deberán realizarse por medios electrónicos implementados por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., accesibles a través de su sede electrónica, [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), en cualquiera de las modalidades implementadas y conforme a obligación de comunicación electrónica establecida en los artículos 9.1, 13.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y conforme a lo establecido en el artículo 14.2.a) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los operadores económicos del mercado de tabacos en el ámbito de esta Orden.

3. Todo nuevo solicitante de «identificadores únicos» que no conste previamente como «operador económico» ante el Emisor de ID, deberá solicitar alta como nuevo «usuario».

4. Las solicitudes de nuevo «usuario» de «identificadores únicos» a nivel de envases para los productos del tabaco, así como la relación de la documentación a aportar por los solicitantes, se ajustarán a los modelos recogidos en el Anexo I de la presente Orden. Estos modelos serán accesibles a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es).

5. Sólo se podrán solicitar códigos identificadores para aquellos productos que hayan sido comunicados al Portal Común de Entradas en la Unión Europea (European Union Common Entry Gate (EU-CEG)), en los términos previstos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

6. Los «fabricantes» e importadores de productos del tabaco, que no operen instalación alguna en el territorio nacional ni dispongan de código de «operador



económico» activo emitido por el Emisor de ID, podrán solicitar la generación y emisión de «identificadores únicos» a nivel de «unidad de envasado» o «identificadores únicos» a nivel de «envase agregado» para los productos del tabaco que se vayan a comercializar en cualquier parte del territorio español, siempre que, con carácter previo a su solicitud de generación y emisión de identificadores únicos, dispongan de instalaciones registradas en cualquier otro estado miembro del sistema de trazabilidad y se inscriban como solicitantes de «identificadores únicos» en el Registro de la entidad designada en España como Emisor de ID. Para el acceso a este Registro deberán facilitar su propio código identificador de «operador económico» del país de la Unión Europea donde conste la operación de su instalación. El Emisor de ID podrá recabar de estos solicitantes aquella documentación que considere necesaria a fin de verificar su identidad o su condición de «operador económico».

7. El Emisor de ID podrá emitir «identificadores únicos» a nivel de envases para los productos del tabaco dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud siempre que el solicitante haya aceptado esta posibilidad de emisión y renunciado expresamente a la posibilidad de anular su solicitud en el plazo establecido en el artículo 9.5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017.

#### **Artículo 7. Modificación de datos registrados por el Emisor de ID para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco.**

1. El «operador económico» u operador de «primer establecimiento minorista», titular de los datos registrados, tendrá obligación de notificar sin demora al Emisor de ID cualquier modificación o actualización sobre la información facilitada para la emisión de código de operador, código de «instalación», código de máquina de fabricación o modificación de datos de «usuario». Esta solicitud de modificación se ajustará a los modelos recogidos en el Anexo II de la presente Orden. Estos modelos serán accesibles a través de la sede electrónica de Fábrica



Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P.,  
[www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es).

2. La solicitud de modificación de datos registrados podrá ser realizada por un «operador económico» con su código de operador activo, expedido por el Emisor de ID, en relación con las modificaciones y actualizaciones de los datos previamente registrados de un operador de «primer establecimiento minorista» o de sus «instalaciones», en nombre y representación de este último y previo su consentimiento. En este caso, la solicitud deberá acompañarse de declaración responsable, conforme al Anexo IV, debidamente cumplimentada.

3. El Emisor de ID podrá recabar del solicitante aquella documentación que considere necesaria a fin de verificar la validez de los datos aportados en la solicitud de modificación. A los mismos efectos, podrá consultar al Comisionado para el Mercado de Tabacos o cualquier otra autoridad competente, así como a cualquier otro emisor de identificadores para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco.

**Artículo 8. Desactivación de códigos identificadores. Cese o suspensión de actividad del operador del mercado de tabacos, «instalación», máquina de fabricación.**

1. Cualquier desactivación por el Emisor de ID se realizará en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

2. La desactivación de códigos identificadores por el Emisor de ID a instancia de solicitante legítimo, no eximirá al «operador económico» ni al operador de «primer establecimiento minorista», titulares de los códigos identificadores a



desactivar, del resto de obligaciones que tengan de conformidad con la normativa aplicable.

3. El Emisor de ID podrá recabar del solicitante aquella documentación que considere necesaria a fin de verificar la validez de los datos aportados en la solicitud de desactivación de identificadores. A los mismos efectos, podrá consultar al Comisionado para el Mercado de Tabacos o cualquier otra autoridad competente, así como a cualquier otro emisor de identificadores para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco.

4. Todo «operador económico» u operador de «primer establecimiento minorista» registrado ante el Emisor de ID, tendrá obligación de notificar sin demora su voluntad de cesar en su actividad como operador del mercado de tabacos español.

Esta notificación podrá ser realizada por un «operador económico» con su código de operador activo, emitido por el Emisor de ID, en relación con el cese de actividad de un operador de «primer establecimiento minorista», en nombre y representación de este último y previo su consentimiento. En este caso, la solicitud deberá acompañarse de declaración responsable, conforme al Anexo IV, debidamente cumplimentada.

5. La desactivación de códigos identificadores de «operador económico» u operador de «primer establecimiento minorista» prevista en el artículo 10.1 de la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, también implicará la desactivación de su acceso como «usuario» a los servicios del Emisor de ID, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., a través de su sede electrónica [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), de aquel operador del mercado de tabacos cuyo código identificador se desactiva.

6. La desactivación de un código identificador de «operador económico» conducirá al abono de las obligaciones de pago pendientes que el titular del código tuviera con el Emisor de ID, con anterioridad a la liquidación, devolución y extinción



de las garantías, avales y pagos anticipados que, con ocasión de solicitudes de identificadores únicos para productos del tabaco, hubiera constituido el «operador económico» solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, sin que la desactivación del código de identificador de «operador económico» suponga la extinción de las obligaciones de pago pendientes que el titular de este código identificador tuviera con el Emisor de ID.

7. La solicitud de desactivación de un código identificador de «instalación» de un operador de «primer establecimiento minorista» podrá ser realizada, en nombre y representación de éste y previo su consentimiento, por un «operador económico» con su código identificador de «operador económico» activo, expedido por el Emisor de ID. En este caso, la solicitud deberá acompañarse de declaración responsable, conforme al Anexo IV, debidamente cumplimentada.

8. La solicitud de desactivación de un código identificador de «operador económico», código identificador de operador de «primer establecimiento minorista», «instalación» o máquina de fabricación se ajustará a los modelos recogidos en el Anexo III de la presente Orden y deberá acompañarse de la justificación de la desactivación solicitada. El modelo será accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es).

9. La desactivación de códigos identificadores no implicará la eliminación de los códigos ni datos asociados a su generación y emisión, cuya conservación se ajustará a la establecido en el artículo 12 de esta Orden y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 9. Pago de «identificador único» para productos del tabaco.**

1. De conformidad con el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, cuya Disposición adicional primera establece una prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de los servicios de



generación o emisión de «identificadores únicos» para los productos del tabaco, por un importe de 1,97 euros más IVA en los casos en que conforme a la normativa tributaria resulte de aplicación, por cada mil «identificadores únicos» generados o emitidos, quedan obligados a su pago los «operadores económicos» que soliciten al Emisor de ID la generación o emisión de «identificadores únicos», de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre y conforme a lo previsto en esta Orden.

2. El Emisor de ID exigirá el pago de la prestación patrimonial a partir de la generación o emisión de «identificadores únicos» solicitados y por medio de expedición de la correspondiente factura, en la que podrá agrupar los «identificadores únicos» solicitados mensualmente por cada «operador económico» solicitante. Sin que pueda aplazarse o fraccionarse el importe de la prestación patrimonial consignado en cada factura.

3. El Emisor de ID podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en la facturación. Sin menoscabo de lo regulado en el artículo 14.2.

4. Los «operadores económicos» solicitantes dispondrán de un plazo de 30 días para abonar el importe de cada factura expedida, a partir de su recepción.

5. Finalizado el periodo voluntario de abono, recogido en el apartado anterior, sin haberse verificado el pago de la prestación patrimonial pública no tributaria y comunicada por medio de la facturación expedida por el Emisor de ID, se iniciará el periodo ejecutivo para su cobro conforme a lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria y, en lo que resulte de aplicación, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y conforme a convenio que al respecto acuerden el Emisor de ID y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la gestión de la recaudación de esta prestación patrimonial pública no tributaria, en



periodo ejecutivo. A tal efecto, se librará certificación de la deuda impagada, expedida por el Director general de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. Esta facultad de certificación podrá ser objeto de delegación en el personal directivo de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P.

6. El Emisor de ID, conforme a las disponibilidades técnicas de cada momento, pondrá a disposición de los solicitantes de «identificadores únicos» los medios de pago posibles para hacer frente al abono de la prestación patrimonial no tributaria indicada en los apartados anteriores. En ningún caso se admitirán pagos en metálico o al portador.

7. Los «operadores económicos» solicitantes de «identificadores únicos» podrán realizar pagos anticipados de los «identificadores únicos» que vayan a solicitar por medio de autoliquidación, conforme al modelo de autoliquidación recogido en el Anexo V de esta Orden. A tal efecto, el Emisor de ID pondrá a disposición de estos solicitantes los medios técnicos para efectuar ese pago anticipado conforme a la normativa aplicable y las posibilidades técnicas de cada momento. Sólo «operadores económicos» previamente registrados ante el Emisor de ID y con código de «operador económico» activo podrán acogerse a este sistema de autoliquidación.

8. Para hacer efectivo el pago de esta prestación patrimonial, el Emisor de ID, podrá exigir garantía en forma de aval bancario, que se constituirá conforme al modelo recogido en el Anexo VII de esta Orden, o ingreso en su Tesorería, por un importe equivalente a un porcentaje proporcional al número de identificadores únicos a generar y emitir anualmente al operador económico solicitante. Sin que el establecimiento de esta garantía pueda suponer discriminación alguna.

En caso de exigirse garantías de pago de la prestación patrimonial, el Emisor de ID no generará o emitirá «identificador único» alguno, en tanto el



«operador económico» solicitante no haya constituido válidamente la garantía exigida.

9. Los derechos de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., respecto a la prestación patrimonial pública no tributaria establecida en el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, resultantes de la generación o emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco tendrán la consideración de créditos privilegiados conforme a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

#### **Artículo 10. Seguridad de las comunicaciones.**

1. Las relaciones de los operadores con el Emisor de ID por medios electrónicos se llevarán a cabo utilizando medios seguros.

2. El acceso a los servicios del Emisor de ID, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., a través de su sede electrónica, [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para llevar a cabo, exclusivamente en el ámbito de esta Orden, solicitudes de códigos identificadores, modificación de datos registrados, desactivación de códigos, comunicaciones, aportación de documentación, pagos y demás operaciones exigibles para la obtención y mantenimiento de códigos identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, según se habiliten en ese portal, requerirá alta de «usuario» y clave concertada.

Cada «usuario» y desde su alta quedará habilitado para realizar cualquier solicitud ante el Emisor de ID, exclusivamente para el ámbito de esta Orden, en nombre de «operador económico» u operador de «primer establecimiento minorista» para el que se haya registrado como «usuario». A tal efecto y con ocasión de la solicitud de código de «operador económico» o código de operador



de «primer establecimiento minorista» o registro de «fabricante» o importador de tabaco que no operen instalación alguna en el territorio nacional ni dispongan de código de operador activo emitido por el Emisor de ID, pero que vayan a fabricar o importar productos destinados al mercado español, se aportarán por el «usuario» solicitante los datos contenidos en el modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden, conforme a su solicitud, y aceptará, también en nombre del operador por quien solicite registro, las condiciones generales de procedimiento recogidas en el Anexo VI de la presente Orden.

#### **Artículo 11 Tratamiento de datos personales.**

Los datos personales que pudieran ser objeto de tratamiento como consecuencia de la prestación del servicio regulado en la presente Orden se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normativa vigente relacionada.

#### **Artículo 12. Ámbito de utilización de los datos obtenidos. Conservación de los datos.**

1. El Emisor de ID utilizará los datos obtenidos para la generación y emisión de identificadores de «operador económico», operador de «primer establecimiento minorista», «instalación», máquina de fabricación o «identificadores únicos», así como los códigos que a tal efecto genere o emita, conforme a la normativa vigente y especialmente conforme a lo establecido por la Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, y dentro del sistema de



trazabilidad regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y su normativa de desarrollo.

2. El operador solicitante de código identificador de «operador económico», operador de «primer establecimiento minorista», código identificador de «instalación», máquina de fabricación o de «identificadores únicos» a nivel de las unidades de envasado, utilizará los códigos de identificación generados y emitidos por el Emisor de ID exclusivamente en el marco del sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y su normativa de desarrollo.

3. Los datos obtenidos para la prestación del servicio de generación y emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, se conservarán en los registros del Emisor de ID por un periodo de 5 años.

### **Artículo 13. Condiciones generales.**

Todo solicitante de identificadores, con carácter previo a su solicitud, deberá aceptar y suscribir las condiciones generales aplicables al procedimiento para la generación y emisión de identificadores, recogidas en el Anexo VI de esta Orden y accesibles a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es)

### **Artículo 14. Funciones del Comisionado para el Mercado de Tabacos.**

1. Lo dispuesto en la presente Orden deberá entenderse sin perjuicio de las competencias de control, inspección y sanción que correspondan al Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre los operadores y sobre el Emisor de ID, de acuerdo con el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, la Orden HAC/1365/2018 de 12 de diciembre, y el resto del ordenamiento.



2. Corresponderá al Comisionado para el Mercado de Tabacos la resolución de cualesquiera quejas, reclamaciones o controversias surgidas en relación con el funcionamiento del servicio prestado por el Emisor de ID previsto en esta Orden, entre el Emisor de ID y los operadores, o de estos entre sí.

3. Para la aprobación de cualesquiera resoluciones, circulares o instrucciones que desarrollen lo previsto en la presente Orden o que resulten oportunas para la adecuada aplicación de la misma se deberá informar previamente a la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 15 de esta Orden y se requerirá informe favorable del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

4. El Emisor de ID deberá informar al Comisionado para el Mercado de Tabacos de cualquier intención de recurrir a subcontratistas para la realización de sus funciones, debiendo comunicar previamente la identidad de los subcontratistas y acreditar suficientemente el cumplimiento de los límites y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

5. El Emisor de ID deberá informar de cualquier posible amenaza o intento de ejercer una influencia indebida que pueda, real o potencialmente, socavar su independencia.

6. El Emisor de ID remitirá al Comisionado para el Mercado de Tabacos la siguiente información con la periodicidad que en cada caso se determine:

a) En relación con la información del mes inmediatamente anterior, deberá remitir antes del día 10 de cada mes:

Las solicitudes mensuales de generación, emisión y desactivación de códigos identificadores para «operadores económicos», operadores de «primer establecimiento minorista», «instalaciones» y máquinas de fabricación de forma total y desagregada a petición del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Las solicitudes mensuales de generación, emisión y desactivación de «identificadores únicos» a nivel de envase y agregados, de forma total y agrupadas



por operadores, países e instalaciones y desagregada a petición del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Los ingresos mensuales por la emisión de «identificadores únicos» a nivel de envase y agregados de forma total y agrupado por operadores.

b) De forma inmediata se deberá comunicar al Comisionado para el Mercado de Tabacos cualquier incidencia que afecte a la seguridad o a la prestación del servicio y de las medidas adoptadas para resolver las incidencias, y cualquier otra información o documentación que se considere relevante en relación con la prestación del servicio.

7. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá requerir del Emisor de ID y de los operadores, en relación con la prestación del servicio previsto en esta Orden, cualquier tipo de información o documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 15. Comisión de Seguimiento.**

Podrá actuar como órgano de consulta, informe, seguimiento y asesoramiento una Comisión, compuesta por representantes del Emisor de ID, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y aquellas otras autoridades que en cada caso se consideren oportunas, con las siguientes funciones:

a) Asesoramiento, consulta e informe sobre la actividad derivada de los procesos de solicitud, emisión y desactivación de códigos identificadores.

b) Asesoramiento, consulta e informe sobre las incidencias de seguridad o sobre la prestación del servicio y de las medidas adoptadas para su resolución.

c) Asesoramiento, consulta e informe sobre las propuestas previstas en el artículo 14.3 de esta Orden.



**Disposición transitoria primera. Vigencia de operaciones de registro y condiciones generales publicadas para la generación y emisión de identificadores.**

Salvo defecto técnico, serán consideradas válidas todas las operaciones de registro, generación y emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco realizadas por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., como emisor designado para todo el territorio nacional, conforme a la normativa aplicable y a las condiciones generales publicadas accesibles a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), desde la entrada en funcionamiento del sistema de trazabilidad regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, y hasta la entrada en vigor de la presente Orden.

**Disposición transitoria segunda. Registro de «fabricantes» e importadores de productos del tabaco, que no operen «instalación» alguna en el territorio nacional ni dispongan de código identificador de «operador económico» activo emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.**

Los datos obtenidos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., respecto de «fabricantes» e importadores de productos del tabaco que no operen «instalación» alguna en el territorio nacional ni dispongan de código identificador de «operador económico» activo emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., solicitantes de «identificadores únicos» de envase de productos del tabaco destinados a su comercialización en el mercado español y desde el inicio del funcionamiento del sistema de trazabilidad establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, se incorporaran a su Registro de



códigos identificadores para «operadores económicos» referido en el artículo 4 de la presente Orden.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de de 20\_\_

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

María Jesús Montero Cuadrado

**ANEXO I**

**MODELOS DE SOLICITUDES PARA LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE  
CÓDIGOS IDENTIFICADORES  
DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR**

- SOLICITUD DE **CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «OPERADOR ECONÓMICO» O CÓDIGO IDENTIFICADOR DE OPERADOR DE «PRIMER ESTABLECIMIENTO MINORISTA»:**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de código identificador de operador recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.1 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Nombre/identificación de «usuario» (información obligatoria). \*
- Apellido/identificación de «usuario» (información obligatoria). \*



- Dirección de correo electrónico de «usuario» a efectos de avisos (información obligatoria). \*
- Contraseña de «usuario» validada (información obligatoria) \*
- Nombre registrado del operador del mercado de tabaco solicitante (información obligatoria). \*
- Nombre alternativo o abreviado del operador del mercado de tabaco solicitante.
- Dirección del operador del mercado de tabaco: indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad y provincia (información obligatoria). \*
- Código Postal (información obligatoria) \*
- País de registro del operador del mercado de tabaco (información obligatoria) \*
- Dirección de correo electrónico de operador del mercado de tabaco a efectos de avisos (información obligatoria). \*
- Número identificación fiscal (información obligatoria). \*
- Número de impuestos especiales del operador del mercado de tabaco (información obligatoria). \*
- Código de identificación de «operador económico» vigente, expedido por otro Emisor de identificadores, autorizado, (información obligatoria, en este caso).
- Indicación de si la solicitud se hace en nombre de un operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (Información obligatoria, en este caso).
- Identificación del operador del mercado de tabaco que actúa en nombre de operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (información obligatoria en este caso)
- Opera exclusivamente en el mercado canario (información obligatoria en este caso).
- Número de localización global (GLN) (información obligatoria en este caso).

En caso de solicitar código identificador de operador en nombre de operador de «primer establecimiento minorista», el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV.

- **SOLICITUD DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «INSTALACIÓN»:**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de código identificador de «instalación» recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.4 de



la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador de operador del titular de la «instalación» (información obligatoria). \*
- Dirección de la «instalación»: indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad y provincia (información obligatoria) \*
- País de la «instalación» (información obligatoria). \*
- Código Postal (información obligatoria). \*
- Número de localización global (GLN) (información obligatoria en este caso).
- Tipo de «instalación» (información obligatoria). \*
- Indicación de si una parte de la «instalación» tiene el estatuto de depósito fiscal (información obligatoria). \*
- Número de impuesto especial (información obligatoria). \*
- Código identificador de «instalación» expedido por otro emisor (información obligatoria en este caso).
- Indicación de si la solicitud se hace en nombre de un operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (Información obligatoria en este caso).
- Identificación del «operador económico» que actúa en nombre de operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (información obligatoria en este caso)

En caso de solicitar código identificador de «instalación» en nombre de operador de «primer establecimiento minorista», el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV.

En caso de solicitar código identificador de «instalación» para «instalaciones» ubicadas fuera de la Unión Europea que vayan a ser utilizadas para la fabricación o distribución de productos del tabaco dirigidos al mercado español, el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV.

- **SOLICITUD DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE MÁQUINA DE FABRICACIÓN:**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de código identificador de máquina



de fabricación recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.7 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador de «operador económico» del titular de la máquina de fabricación ([información obligatoria](#)). \*
- Código identificador de «instalación» expedido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. ([información obligatoria](#)). \*
- Productor de la máquina de fabricación ([información obligatoria](#)). \*
- Modelo de máquina de fabricación ([información obligatoria](#)). \*
- Número de serie de máquina de fabricación ([información obligatoria](#)). \*
- Capacidad máxima de producción en 24 horas expresada en unidades de envasado ([información obligatoria](#)). \*
- Código electrónico de producto (GIAI) ([información obligatoria](#)). \*
- Código identificador de máquina de fabricación expedido por otro emisor ([información obligatoria en este caso](#)).

En caso de solicitar código identificador de máquina de fabricación para máquinas ubicadas en instalaciones sitas fuera de la Unión Europea que vayan a ser utilizadas para la fabricación de productos del tabaco dirigidos al mercado español, el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV.

- **SOLICITUD DE «USUARIO» Y ALTA EN EL REGISTRO DE FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E. Y M.P., COMO «OPERADOR ECONÓMICO», POR «FABRICANTES» E IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL TABACO, QUE NO OPEREN INSTALACIÓN ALGUNA EN EL TERRITORIO NACIONAL NI DISPONGAN DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «OPERADOR ECONÓMICO» ACTIVO EMITIDO POR FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E. Y M.P., PARA LA SOLICITUD DE «IDENTIFICADORES ÚNICOS» DE ENVASE**

El modelo para el alta en el Registro de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. Y M.P., como «operador económico» y su acceso como «usuario» a los servicios prestados por el Emisor de ID, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la



Moneda, E.P.E. y M.P., a través de su sede electrónica, [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), por «fabricantes» e importadores de productos del tabaco que no operen instalación alguna en el territorio nacional ni dispongan de código identificador de «operador económico» activo emitido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., a efectos de su posterior solicitud de códigos «identificadores únicos» a nivel de unidad de envase o a nivel de envases agregados de productos del tabaco, recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado:

- Nombre/identificación de «usuario» ([información obligatoria](#)). \*
- Apellido/identificación de «usuario» ([información obligatoria](#)). \*
- Dirección de correo electrónico de «usuario» a efectos de avisos ([información obligatoria](#)). \*
- Contraseña de «usuario» validada ([información obligatoria](#)) \*
- Nombre registrado como «operador económico» solicitante ([información obligatoria](#)). \*
- Nombre comercial del «operador económico» solicitante.
- Dirección del «operador económico»: indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad y provincia ([información obligatoria](#)). \*
- Código Postal ([información obligatoria](#)). \*
- País de registro como «operador económico» ([información obligatoria](#)) \*
- Número identificación fiscal ([información obligatoria](#)). \*
- Código de identificación de «operador económico» vigente expedido por otro Emisor de identificadores, autorizado ([información obligatoria](#)). \*
- Nombre de persona de contacto.
- Teléfono ([información obligatoria](#)). \*
- FAX
- Página WEB.
- Otros datos de contacto.
- Dirección de correo electrónico del «operador económico» a efectos de avisos ([información obligatoria](#)). \*
- Opera exclusivamente en el mercado canario ([información obligatoria en este caso](#)).
- Número de localización global (GLN) ([información obligatoria en este caso](#)).
- Dirección de entrega de códigos ([sólo si es diferente al domicilio social](#)): indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad, provincia, país y código postal.
- Persona de contacto para la entrega de códigos ([sólo si es diferente a la persona de contacto solicitante](#))
- Teléfono de contacto para la entrega de códigos ([sólo si es diferente al teléfono de contacto del solicitante](#))



- Dirección a efectos de facturación: indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad, provincia, país y código postal. (sólo si es diferente al domicilio social).
- Facturación en papel o electrónica en fichero PDF (información obligatoria). \*

En caso de solicitud por «fabricante» o importador de tabaco, que no opere instalación alguna en el territorio nacional ni disponga de código identificador de «operador económico» activo emitido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., para su preceptiva inscripción previa en el Registro de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., además de su código identificador de «operador económico» del país de la Unión Europea donde conste la operación de su instalación, deberán aportar la documentación acreditativa de su identidad física o jurídica, a requerimiento de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.

- **SOLICITUD DE «IDENTIFICADORES ÚNICOS» A NIVEL DE UNIDAD DE ENVASE DE PRODUCTOS DEL TABACO:**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de códigos «identificadores únicos» a nivel de unidades de envase de productos del tabaco recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 2.1 de la sección 2 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador del «operador económico» solicitante (fabricante o importador) (Información obligatoria). \*
- Indicación de si es un producto importado en la UE (Información obligatoria) \*
- Código identificador de instalación (Información obligatoria). \*
- Tipo de proceso: manual/maquinaria (Información obligatoria). \*
- Código identificador de máquina de fabricación (Información obligatoria, en procesos con maquinaria)
- Tipo de producto del tabaco a envasar (Información obligatoria conforme a codificación del punto 2.1 de la sección 2 del capítulo II)



del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017). \*

- Descripción de otro tipo de producto del tabaco (Obligatorio en este caso).
- Código de la nomenclatura combinada.
- Marca del producto del tabaco (Información obligatoria). \*
- Peso bruto medio de la unidad de envasado (Información obligatoria). \*
- Identificador de producto del tabaco conforme al sistema EUCEG (Información obligatoria). \*
- Número de producto del tabaco conforme al sistema EUCEG (Información obligatoria). \*
- Número de identificación global de producto GTIN (Información obligatoria). \*
- País de venta al por menor previsto (Información obligatoria). \*
- Indicación de si se prevé que el producto se desplace a través de fronteras nacionales mediante un transporte por tierra/por agua/por aire (Información obligatoria). \*
- El primer país de transporte por tierra/por agua/por aire después de que el producto abandone el Estado miembro de fabricación o el Estado miembro de importación establecido mediante un punto de control en la frontera terrestre, el puerto marítimo siguiente o el aeropuerto siguiente, respectivamente (Información obligatoria). \*
- Cantidad solicitada de «identificadores únicos» a nivel de unidades de envasado (Información obligatoria). \*
- Renuncia a la anulación de los códigos solicitados conforme al artículo 6.7 de esta Orden. (marcado=renuncia).
- Aceptación condiciones generales Anexo VI de esta Orden (Información obligatoria). \*

En caso de solicitud por «fabricante» o importador de tabaco, que no opere «instalación» alguna en el territorio nacional ni disponga de código identificador de «operador económico» activo emitido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., para su preceptiva inscripción previa en el Registro de operadores de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., además de su código identificador de «operador económico» del país de la Unión Europea donde conste la operación de su instalación, deberán aportar la documentación acreditativa de su identidad física o jurídica, a requerimiento de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.



- **SOLICITUD DE «IDENTIFICADORES ÚNICOS» A NIVEL DE ENVASES AGREGADOS DE PRODUCTOS DEL TABACO:**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de códigos «identificadores únicos» a nivel envases agregados de productos del tabaco recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 2.2 de la sección 2 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador de «operador económico» solicitante (*Información obligatoria*). \*
- Código identificador de «instalación» (*Información obligatoria*). \*
- Cantidad solicitada de «identificadores únicos» a nivel de agregados (*Información obligatoria*). \*
- Renuncia a la anulación de los códigos solicitados conforme al artículo 6.7 de esta Orden. (*marcado=renuncia*).
- Aceptación condiciones generales Anexo VI de esta Orden (*Información obligatoria*). \*

En caso de solicitud por «fabricante» o importador de tabaco, que no opere «instalación» alguna en el territorio nacional ni disponga de código identificador de «operador económico» activo emitido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., para su preceptiva inscripción previa en el Registro de operadores de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. E.P.E. y M.P., además de su código identificador de «operador económico» del país de la Unión Europea donde conste la operación de su instalación, deberán aportar la documentación acreditativa de su identidad física o jurídica, a requerimiento de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.



## ANEXO II

### MODELOS DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTROS.

#### DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

- SOLICITUD DE **MODIFICACIÓN DE DATOS DE «USUARIO» Y/O DATOS DE SOLICITUD DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «OPERADOR ECONÓMICO» O CÓDIGO IDENTIFICADOR DE OPERADOR DE «PRIMER ESTABLECIMIENTO MINORISTA»:**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de modificación de datos asociados a un código identificador de operador recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.2 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

#### MODIFICACIÓN DATOS DE «USUARIO»

- Nombre/identificación de «usuario» (información obligatoria). \*
- Apellido/identificación de «usuario» (información obligatoria). \*
- Dirección de correo electrónico de «usuario» a efectos de avisos (información obligatoria).
- Contraseña de «usuario» validada (información obligatoria) \*

#### MODIFICACIÓN DATOS OPERADOR

- Código identificador de operador (Información obligatoria **no modificable**). \*
- Nombre registrado del operador del mercado de tabaco solicitante (Información obligatoria). \*
- Nombre alternativo o abreviado del operador del mercado de tabaco solicitante.
- Dirección del operador del mercado de tabaco: indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad y provincia (Información obligatoria). \*
- Código postal. (Información obligatoria). \*
- País de registro del operador del mercado de tabaco (Información obligatoria) \*



- Dirección de correo electrónico de operador del mercado de tabaco a efectos de avisos (información obligatoria). \*
- Número identificación fiscal (información obligatoria **no modificable**). \*
- Número de impuestos especiales del operador del mercado de tabaco (información obligatoria **no modificable**). \*
- Código de identificación de «operador económico» vigente, expedido por otro Emisor de identificadores, autorizado (información **no modificable**, obligatoria en este caso).
- Indicación de si la solicitud se hace en nombre de un operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (Información obligatoria en este caso).
- Identificación del «operador económico» que actúa en nombre de operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (información obligatoria en este caso)
- Opera exclusivamente en el mercado canario (información obligatoria en este caso).
- Número de localización global (GLN) (información obligatoria en este caso, **no modificable**).

En caso de solicitar modificaciones en los datos aportados para la obtención de código identificador de operador en nombre de operador de «primer establecimiento minorista», el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV

#### • SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «INSTALACIÓN»

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de modificación de datos asociados a un código identificador de «instalación» recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.5 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador de operador del titular de la «instalación» (Información obligatoria **no modificable**).
- Código identificador de «instalación» (Información obligatoria **no modificable**).



- Dirección de la «instalación»: indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad y provincia (información obligatoria). \*
- Código postal (información obligatoria) \*
- País de la «instalación» (Información obligatoria **no modificable**).
- Tipo de «instalación» (Información obligatoria). \*
- Indicación de si una parte de la «instalación» tiene el estatuto de depósito fiscal (información obligatoria). \*
- Número de impuesto especial (información obligatoria **no modificable**). \*
- Código identificador de «instalación» expedido por otro emisor (información obligatoria en su caso, **no modificable**).
- Indicación de si la solicitud se hace en nombre de un operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (Información obligatoria en este caso).
- Identificación del «operador económico» que actúa en nombre de operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (información obligatoria en este caso).

En caso de solicitar modificaciones en los datos aportados para la obtención de código identificador de «instalación» en nombre de operador de «primer establecimiento minorista», el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV.

• **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE MÁQUINA DE FABRICACIÓN:**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de modificación de datos asociados a un código identificador de máquina de fabricación recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.8 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador de operador del titular de la máquina de fabricación (Información obligatoria). \*
- Código identificador de «instalación» (Información obligatoria) \*



- Código identificador de máquina de fabricación (Información obligatoria **no** modificable). \*
- Productor de la máquina de fabricación (Información obligatoria **no** modificable). \*
- Modelo de la máquina de fabricación (Información obligatoria **no** modificable). \*
- Número de serie de la máquina de fabricación (Información obligatoria **no** modificable). \*
- Capacidad máxima en un ciclo de producción de 24 horas expresada en unidades de envasado (Información obligatoria). \*

### ANEXO III

#### **MODELOS DE SOLICITUD PARA DESACTIVACIÓN DE CODIGOS IDENTIFICADORES. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR**

- **SOLICITUD DE DESACTIVACIÓN DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «OPERADOR ECONÓMICO» O CÓDIGO IDENTIFICADOR DE OPERADOR DE «PRIMER ESTABLECIMIENTO MINORISTA»**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de desactivación de código identificador de operador recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.3 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador de operador a desactivar (Información obligatoria). \*
- Código identificador de «operador económico» asignado por otro emisor de identificadores (Información obligatoria en este caso).
- Motivo de desactivación (Información obligatoria). \*
- Indicación de si la solicitud se hace en nombre de un operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco (Información obligatoria en este caso).
- Identificación del «operador económico» que actúa en nombre de operador de «primer establecimiento minorista»



que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco ([Información obligatoria en este caso](#)).

En caso de solicitar desactivación de código identificador de operador en nombre de operador de «primer establecimiento minorista», el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV.

- **SOLICITUD DE DESACTIVACIÓN DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «INSTALACIÓN»**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., a través de su sede electrónica, [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de desactivación de código identificador de «instalación» recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.6 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- Código identificador de operador titular de la instalación a desactivar ([Información obligatoria](#)). \*
- Código identificador de «instalación» a desactivar ([Información obligatoria](#)). \*
- Motivo de desactivación ([Información obligatoria](#)) \*
- Indicación de si la solicitud se hace en nombre de un operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco ([Información obligatoria en este caso](#)).
- Identificación del «operador económico» que actúa en nombre de operador de «primer establecimiento minorista» que no esté implicado de otro modo en el comercio del tabaco ([Información obligatoria en este caso](#)).

En caso de solicitar desactivación de código identificador de «instalación» en nombre de operador de «primer establecimiento minorista», el solicitante deberá cumplimentar declaración responsable conforme Anexo IV.

- **SOLICITUD DE DESACTIVACIÓN DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE MÁQUINA DE FABRICACIÓN**

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la solicitud de desactivación de código



identificador de máquina de fabricación recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado, de conformidad con la información indicada en el punto 1.6 de la sección 1 del capítulo II del anexo II, del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco:

- «Código identificador de operador económico» titular de la máquina de fabricación a desactivar ([Información obligatoria](#)). \*
- Código identificador de «instalación» asociado al código identificador de la máquina de fabricación a desactivar ([Información obligatoria](#)). \*
- Código identificador de la máquina de fabricación a desactivar ([Información obligatoria](#)). \*
- Motivo de desactivación ([Información obligatoria](#)) \*

#### ANEXO IV

#### MODELOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL REGISTRO O MODIFICACIÓN DE DATOS APORTADOS EN SOLICITUD DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE OPERADOR Y/O «INSTALACIÓN» EN NOMBRE DE OPERADOR DE «PRIMER ESTABLECIMIENTO MINORISTA»:**

##### «OPERADOR ECONÓMICO» DECLARANTE

Nombre y apellidos/razón social: \_\_\_\_\_  
DNI/NIE/Nº PASAPORTE/NIF: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
Correo electrónico a efecto de avisos: \_\_\_\_\_

##### OPERADOR DE «PRIMER ESTABLECIMIENTO MINORISTA»

(En caso de solicitarse registro o modificación de datos de varios operadores de establecimientos minoristas, se identificarán todos ellos)

Nombre y apellidos/razón social: \_\_\_\_\_  
DNI/NIE/Nº PASAPORTE/NIF: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_



Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
Correo electrónico a efecto de avisos: \_\_\_\_\_

**En nombre de la persona física o jurídica por la que actúa:**

Declara, bajo su responsabilidad, que **el declarante y el operador de «primer establecimiento minorista»**, más arriba referido, en cuyo nombre actúa, desarrollan su actividad en el mercado de tabaco español conforme al régimen jurídico aplicable a dicha actividad, y en particular cumplen los requisitos exigidos de habilitación, concesión o autorización exigidos, en su caso, para el desarrollo de sus actividades. No estando incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para ser operador del mercado de tabaco establecidas en el artículo 1.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y en el artículo 2 del Real Decreto 1199/1999 de Ordenación del Mercado de Tabacos. Manifestando disponer de documentación acreditativa en tal sentido. Y sin que recaiga sobre él o el operador de «primer establecimiento minorista», resolución firme de revocación de la concesión o autorización, extinción de la habilitación, suspensión de las mismas o cualquier otra resolución de autoridad competente por la que se extinga o suspenda su condición de operador en el mercado de tabaco.

Manifiesta haber comunicado al operador de «primer establecimiento minorista» su obligación de mantener durante la vigencia de la actividad los requisitos exigidos por la normativa aplicable, comunicando a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, E.P.E. Y M.P. (en adelante “FNMT-RCM”) cualquier variación en los datos y documentos aportados para la generación, emisión y mantenimiento de identificadores solicitados para el funcionamiento del sistema de trazabilidad de productos del tabaco y especialmente el cese de la actividad o cierre de instalación, en su caso. Conforme y en la forma establecida en las disposiciones legales vigentes aplicables.

Manifiesta haber comunicado al operador de «primer establecimiento minorista» su obligación de aportar aquella documentación que sea requerida por FNMT-RCM a fin de verificar la identidad del operador de «primer establecimiento minorista» o su condición como operador del mercado de tabacos español, a efectos de generación, emisión y mantenimiento de identificadores para el funcionamiento del sistema de trazabilidad de productos del tabaco solicitados.

Manifiesta haber recabado del operador de «primer establecimiento minorista» su consentimiento para que FNMT-RCM pueda contrastar y verificar los datos aportados en la solicitud mediante consulta al Registro del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Autoridades Canarias o consultando el registro de cualquier otro emisor de identificadores para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco.

En los casos de registro obligatorio previo ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos o ante cualquier otra autoridad, en su caso, y cuando no



haya constancia de ese registro previo o de algún dato de registro obligatorio, en su caso, el solicitante manifiesta su consentimiento para que FNMT-RCM comunique los datos de su solicitud a la Autoridad correspondiente y a efectos del sistema de trazabilidad de productos del tabaco. Esta comunicación no exime al solicitante o al operador de «primer establecimiento minorista» de sus obligaciones administrativas de registro previo ante el Comisionado para el Mercado de tabacos o ante cualquier otra autoridad, en su caso, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.

Manifiesta haber recabado el consentimiento del operador de «primer establecimiento minorista» para que sean solicitados en su nombre y emitidos los códigos de identificación para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco, conforme a la solicitud que acompaña esta declaración.

Manifiesta, en su caso, haber recabado el consentimiento del operador de «primer establecimiento minorista» para comunicar a FNMT-RCM la variación de datos y documentos aportados para la generación, emisión y mantenimiento de identificadores solicitados para el funcionamiento del sistema de trazabilidad de productos del tabaco y especialmente el cese de la actividad o cierre de instalación.

Manifiesta haber comunicado al operador de «primer establecimiento minorista» su obligación de utilización de los códigos de identificación generados y emitidos por FNMT-RCM exclusivamente para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y su normativa de desarrollo.

Por la presente, manifiesta haber recabado del operador de «primer establecimiento minorista» su consentimiento y autorización para que FNMT-RCM pueda tratar sus datos personales conforme a lo establecido en la legislación de datos personales, conforme a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales; a efectos de generación, emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco, conforme a la normativa de trazabilidad de productos del tabaco aplicable.

Y para que así conste a los efectos legales procedentes, acepto la presente declaración y manifestaciones en ..... (ciudad), a .... (día) de ..... (mes) de .... (año)

Firma del solicitante

Nombre y apellidos del firmante: \_\_\_\_\_



- **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REGISTRO DE «INSTALACIONES» Y/O MÁQUINAS DE FABRICACIÓN UBICADAS EN TERCER PAÍS EMPLEADAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO DESTINADOS AL MERCADO DE TABACOS ESPAÑOL, MANIFESTANDO EL CONSENTIMIENTO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN Y/O MÁQUINA DE FABRICACIÓN:**

IMPORTADOR DE PRODUCTOS DEL TABACO»

Nombre y apellidos/razón social: \_\_\_\_\_  
DNI/NIE/Nº PASAPORTE/NIF: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico a efecto de avisos: \_\_\_\_\_

En nombre y representación de la persona física/jurídica (titular de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación):

\_\_\_\_\_

DNI/NIE/Nº PASAPORTE/NIF (titular de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación):

\_\_\_\_\_

Declaro bajo mi completa y absoluta responsabilidad que (titular de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación) \_\_\_\_\_, es titular de las siguientes «instalaciones» y/o máquinas de fabricación situadas fuera de la Unión Europea y que se utilizarán para la fabricación, distribución o comercialización de productos del tabaco destinados al mercado de tabacos español:

«INSTALACIONES»:

(complétese lo que proceda y respecto a cada «instalación» a identificar)

Tipo de «instalación»: \_\_\_\_\_  
Dirección de la «instalación» (calle, número, código postal y localidad):

\_\_\_\_\_

País de la «instalación»: \_\_\_\_\_

Código identificador de la «instalación» emitido por FNMT-RCM (de haberse emitido en anterior solicitud): \_\_\_\_\_

Código identificador de «instalación» expedido por otro emisor de identificadores: \_\_\_\_\_

Número de identificador global (GLN): \_\_\_\_\_



**MÁQUINAS DE FABRICACIÓN:**

(complétese lo que proceda y respecto a cada máquina de fabricación a identificar)

Identificador de la «instalación» de ubicación de la máquina de fabricación emitido por FNMT-RCM: \_\_\_\_\_

Identificador de «instalación» de ubicación de la máquina de fabricación expedido por otro emisor de identificadores distinto a FNMT-RCM:  
\_\_\_\_\_

Identificador de máquina de fabricación emitido por FNMT-RCM (de haberse emitido en anterior solicitud): \_\_\_\_\_

Identificador de máquina de fabricación expedido por otro emisor de identificadores distinto a FNMT-RCM: \_\_\_\_\_

Fabricante de la máquina de fabricación:  
\_\_\_\_\_  
—

Modelo de máquina de fabricación: \_\_\_\_\_

Número de serie de la máquina de fabricación: \_\_\_\_\_

Código electrónico de producto (GIAI): \_\_\_\_\_

Capacidad máxima de producción en 24 horas expresada en unidades de envasado: \_\_\_\_\_

Por la presente, en mi nombre y bajo mi completa responsabilidad, manifiesto que los identificadores generados y emitidos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. (en el documento “FNMT-RCM”), conforme al procedimiento establecido para el sistema de trazabilidad de productos de tabaco en la Unión Europea, para la identificación de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación arriba indicadas, se emplearán en la fabricación, distribución y/o comercialización de productos del tabaco destinados al mercado de tabacos español.

Declaro, bajo mi completa y absoluta responsabilidad, que el titular de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación arriba indicadas ha dado su consentimiento para la generación y emisión de identificadores de instalaciones y/o máquinas de fabricación, conforme al procedimiento publicado por FNMT-RCM, como emisor autorizado de los identificadores solicitados para estas «instalaciones» y/o máquinas de fabricación, que van a utilizarse en la fabricación de productos del tabaco destinados a la importación en el mercado de tabacos español, en los términos y el alcance establecidos en este documento cuyo contenido, alcance, veracidad y validez reconozco y así lo declaro.



Declaro, bajo mi completa y absoluta responsabilidad, disponer de la autorización del titular de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación, para tramitar la solicitud de esos identificadores conforme al procedimiento establecido, cuyo contenido se lo he comunicado.

Declaro haber comunicado al titular de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación su obligación de utilización de los códigos de identificación generados y emitidos por FNMT-RCM exclusivamente para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y su normativa de desarrollo.

Acepto mi obligación de informar al operador económico responsable de las «instalaciones» y/o máquinas de fabricación del tercer país acerca de todos los detalles del registro, incluido el código identificador de «instalación» y/o máquina de fabricación asignado.

Por la presente doy mi consentimiento y autorización para que FNMT-RCM pueda tratar mis datos personales conforme a lo establecido en la legislación de datos personales, conforme a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales; a efectos de generación, emisión, facturación y cobro, en su caso, de identificadores para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco, conforme a la normativa de trazabilidad de productos del tabaco aplicable.

A tal efecto, firmo en \_\_\_\_\_(ciudad) a \_\_\_\_ (día) de \_\_\_\_\_(mes) de \_\_\_\_ (año)

Firma y sello del importador

Nombre y apellidos del firmante: \_\_\_\_\_

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE «OPERADOR ECONÓMICO» A CAUSA DE SOLICITUD DE DESACTIVACIÓN DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE OPERADOR Y/O DESACTIVACIÓN DE CÓDIGO IDENTIFICADOR DE «INSTALACIÓN» EN NOMBRE DE OPERADOR DE «PRIMER ESTABLECIMIENTO MINORISTA»:**

«OPERADOR ECONÓMICO» DECLARANTE

Nombre y apellidos/razón social: \_\_\_\_\_



DNI/NIE/Nº PASAPORTE/NIF: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
Correo electrónico a efecto de avisos: \_\_\_\_\_

#### OPERADOR DE «PRIMER ESTABLECIMIENTO MINORISTA»

(En caso de solicitarse registro o modificación de datos de varios operadores de establecimientos minoristas, se identificarán todos ellos)

Nombre y apellidos/razón social: \_\_\_\_\_  
DNI/NIE/Nº PASAPORTE/NIF: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
Población: \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_  
Correo electrónico a efecto de avisos: \_\_\_\_\_

**En nombre de la persona física o jurídica por la que actúa para la desactivación de su (táchese lo que no proceda):**

- **código identificador de operador**
- **código identificador de «instalación»**

En caso de solicitud de desactivación de código identificador de operador DECLARA, bajo su responsabilidad, que **el operador de «primer establecimiento minorista»**, más arriba referido, en cuyo nombre actúa, ha cesado en su actividad por propia voluntad o por causa prevista en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, el Real Decreto 1199/1999 de Ordenación del Mercado de Tabacos o de conformidad con cualquier otra disposición aplicable, que ha supuesto la pérdida o suspensión, en su caso, de la habilitación, concesión administrativa o autorización por la que el operador de «primer establecimiento minorista», más arriba referido, venía desarrollando su actividad en el mercado de tabaco español. Manifestando disponerse de documentación acreditativa en tal sentido.

En caso de solicitud de desactivación de código identificador de «instalación», DECLARA, bajo su responsabilidad, que **el operador de «primer establecimiento minorista»**, más arriba referido, en cuyo nombre actúa, le ha comunicado, por propia voluntad o por causa prevista en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, el Real Decreto 1199/1999 de Ordenación del Mercado de Tabacos o de conformidad con cualquier otra disposición aplicable, el cese de actividad en la instalación o la pérdida o suspensión, en su caso, de la habilitación, concesión administrativa o autorización por la que el operador de «primer establecimiento minorista», más arriba referido, venía desarrollando su



actividad en esa «instalación». Manifestando disponerse de documentación acreditativa en tal sentido.

Manifiesta haber recabado el consentimiento del operador de «primer establecimiento minorista» para que sea solicitada en su nombre la desactivación de los códigos de identificación para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco, conforme a la solicitud que acompaña esta declaración.

Declara haber comunicado al operador de «primer establecimiento minorista» su obligación de aportar aquella documentación que sea requerida por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, E.P.E. Y M.P. (en adelante “FNMT-RCM”) a fin de verificar los datos de la solicitud de desactivación de códigos.

Manifiesta haber recabado del operador de «primer establecimiento minorista» su consentimiento para que FNMT-RCM pueda contrastar y verificar los datos aportados en la solicitud mediante consulta al Registro del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Autoridades Canarias o consultando el registro de cualquier otro emisor de identificadores para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco.

En los casos de registro obligatorio previo ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos o ante cualquier otra autoridad, en su caso, y cuando no haya constancia de ese registro previo o de algún dato de registro obligatorio, en su caso, el solicitante manifiesta su consentimiento para que FNMT-RCM comunique los datos de su solicitud a la Autoridad correspondiente y a efectos del sistema de trazabilidad de productos del tabaco. Esta comunicación no exime al solicitante o al operador de «primer establecimiento minorista» de sus obligaciones administrativas de registro previo ante el Comisionado para el Mercado de tabacos o ante cualquier otra autoridad, en su caso, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.

Por la presente, manifiesta haber recabado del operador de «primer establecimiento minorista» su consentimiento y autorización para que FNMT-RCM pueda tratar sus datos personales conforme a lo establecido en la legislación de datos personales, conforme a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales; a efectos de generación, emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad de productos del tabaco, conforme a la normativa de trazabilidad de productos del tabaco aplicable.

Y para que así conste a los efectos legales procedentes, acepto la presente declaración y manifestaciones en ..... (ciudad), a .... (día) de ..... (mes) de .... (año)

Firma del solicitante

Nombre y apellidos del firmante: \_\_\_\_\_



## ANEXO V

### MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

#### PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR GENERACIÓN O EMISIÓN DE «IDENTIFICADORES ÚNICOS» A NIVEL DE ENVASE PARA PRODUCTOS DEL TABACO

#### - AUTOLIQUIDACIÓN -

El modelo accesible a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), para la autoliquidación de la prestación patrimonial pública no tributaria por generación o emisión de «identificadores únicos» a nivel de envase para productos del tabaco recogerá, al menos, la siguiente información a aportar por el interesado:

- Nombre registrado del «operador económico» solicitante ([información obligatoria](#)). \*
- Nombre alternativo o abreviado del «operador económico» solicitante.
- Dirección del «operador económico»: indicando el nombre de la calle, número del inmueble, localidad y provincia ([información obligatoria](#)). \*
- Código postal ([Información obligatoria](#)). \*
- País de registro del «operador económico» ([información obligatoria](#)) \*
- Dirección de correo electrónico del «operador económico» a efectos de avisos ([información obligatoria](#)). \*
- Número identificación fiscal del «operador económico» solicitante ([información obligatoria](#)). \*
- Número de impuestos especiales del «operador económico» ([información obligatoria en este caso](#)).
- Código identificador de «operador económico» vigente, expedido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. ([información obligatoria en este caso](#)). \*
- Código de identificación de «operador económico» vigente, expedido por otro emisor de identificadores, autorizado, ([información obligatoria en este caso](#)). \*
- Cantidad a solicitar de «identificadores únicos» prevista ([Información obligatoria](#)). \*
- Importe de la prestación patrimonial no tributaria aplicable ([Información obligatoria](#)). \*
- Importe a ingresar (Cantidad a solicitar de «identificadores únicos» prevista multiplicado por el importe de la prestación patrimonial no tributaria aplicable) ([Información obligatoria](#)). \*



- Saldo de autoliquidaciones anteriores pendientes de aplicar correspondiente al ejercicio \_\_\_\_ (Información obligatoria). \*
- Nº justificante autoliquidación (Información obligatoria). \*
- Esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período (Información obligatoria).

\*

## ANEXO VI

### CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD PARA PRODUCTOS DEL TABACO

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial y Medio Propio, como Emisor autorizado en todo el territorio nacional para la generación y emisión de identificadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, relativo a las normas técnicas para el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, mantendrá accesible y actualizadas a través de su sede electrónica [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es), las siguientes Condiciones Generales de aplicación a los procedimientos para la generación y emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco:

### REGISTRO DE OPERADORES, INSTALACIONES Y MÁQUINAS DE FABRICACIÓN

1. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial y Medio Propio (en adelante "Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda E.P.E. y M.P.") llevará un Registro de códigos identificadores de operadores del mercado de tabacos, de códigos de instalaciones y códigos de máquinas de fabricación.

2. El contenido, alcance y funcionamiento del referido Registro será el establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y en la **Orden HFP/\_\_\_\_/2022, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022**. Asimismo, las definiciones de «operador económico», «fabricante», importador de tabaco, «usuario», «primer establecimiento minorista», «instalación» y máquina de fabricación, se corresponderán con las recogidas en la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y en la **Orden HFP/\_\_\_\_/2022, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022**.



3. Los «operadores económicos» y los operadores de «primer establecimiento minorista» que operen al menos una «instalación» en el territorio nacional, y estén acreditados como tales operadores ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos u operen exclusivamente en Islas Canarias al menos una «instalación», deberán solicitar un código identificador de operador a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., para su registro en la misma como operador del mercado de tabacos.

4. La acreditación válida de estos operadores ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos u operar exclusivamente en Islas Canarias al menos una «instalación» será requisito previo para la emisión de código identificador de operador y, en su caso, para el mantenimiento de la activación del código emitido. No podrán solicitar código identificador de operador aquellos sobre los cuales recaiga resolución firme de revocación de la concesión o autorización, extinción de la habilitación, suspensión de las mismas o cualquier otra resolución de autoridad competente por la que se extinga o suspenda su condición de operador en el mercado de tabaco. Asimismo, en caso de acaecer una de estas situaciones con posterioridad a la emisión de un código identificador, podrá dar lugar a su desactivación de acuerdo con lo indicado en la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre.

5. Sólo «operadores económicos» del mercado de tabaco, previamente registrados por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., con su código identificador de operador activo, podrán solicitar registro y código identificador de operador en nombre de operador de «primer establecimiento minorista» que tenga su «instalación» radicada en territorio español, con consentimiento de éste.

## REGISTRO DE INSTALACIONES UBICADAS EN TERRITORIO NACIONAL

6. «Instalaciones» operadas por «operadores económicos» y ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, desde la fabricación hasta el primer establecimiento minorista, deberán estar identificadas mediante un código identificador de «instalación».

7. Para poder solicitar un código identificador de «instalación» a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., el solicitante deberá estar previamente registrado y disponer de un código identificador de operador activo expedido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores.

8. La autorización, por parte de la autoridad competente, de cualquier «instalación» para ser utilizada en el mercado de tabacos dentro del territorio peninsular, Islas Baleares, Ceuta y Melilla, será requisito previo para la emisión de código identificador de «instalación» y, en su caso, para el mantenimiento de la activación del código emitido, por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.



## REGISTRO DE INSTALACIONES UBICADAS FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

9. Las «instalaciones» ubicadas fuera de la Unión Europea que fueran a ser utilizadas para la fabricación o distribución de productos del tabaco dirigidos al mercado español, deberán estar identificadas mediante un código identificador de «instalación». La solicitud del código identificador de «instalación» deberá realizarse por el importador de tabaco, registrado previamente y disponiendo de un código identificador de «operador económico» activo expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores.

10. El importador de tabaco deberá acompañar su solicitud del código identificador de «instalación» de una declaración responsable, conteniendo el consentimiento del responsable de la «instalación» extracomunitaria e indicando la realidad y validez de dicho consentimiento. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., pondrá a disposición del solicitante el correspondiente modelo de declaración responsable.

## REGISTRO DE MÁQUINAS DE FABRICACIÓN UBICADAS EN TERRITORIO NACIONAL

11. Las máquinas de fabricación ubicadas en cualquier parte del territorio nacional deberán estar identificadas mediante un código identificador de máquina de fabricación.

12. Para poder solicitar un código identificador de máquina de fabricación a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., el solicitante deberá estar previamente registrado y disponer de un código identificador de «operador económico» activo expedido por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. y un código de identificador de la «instalación» donde se ubique la máquina de fabricación, activo, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores.

## REGISTRO DE MÁQUINAS DE FABRICACIÓN UBICADAS FUERA DE LA UNIÓN EUROPEA

13. Las máquinas de fabricación ubicadas en «instalaciones» fuera de la Unión Europea que fueran a ser utilizadas para la fabricación de productos del tabaco dirigidos al mercado español, deberán estar identificadas mediante un código identificador de máquina de fabricación. Esta solicitud del código identificador de máquina de fabricación deberá realizarse por el importador de tabaco, registrado previamente y disponiendo de un código identificador de «operador económico» activo expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores. El importador de tabaco deberá disponer previamente de código identificador de «instalación» activo correspondiente a la «instalación» fuera de la Unión Europea donde esté ubicada la máquina de fabricación.



14. El importador de tabaco deberá acompañar su solicitud del código identificador de máquina de fabricación, de una declaración responsable, conteniendo el consentimiento del responsable de la máquina de fabricación extracomunitaria e indicando la realidad y validez de dicho consentimiento. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., pondrá a disposición del solicitante el correspondiente modelo de declaración responsable.

## MODELOS DE SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES RESPONSABLES

15. Los modelos de solicitud de código identificador de operador, código de «instalación» y código de máquina de fabricación, así como la relación de documentación y declaraciones a efectuar por los solicitantes, se ajustarán a los modelos puestos a disposición de los solicitantes a través de la sede de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es).

16. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., podrá recabar del solicitante aquella documentación que considere necesaria a fin de verificar su identidad o su condición de operador económico en el mercado de tabacos español.

## GENERACIÓN, EMISIÓN Y MANTENIMIENTO DE IDENTIFICADORES

17. Los códigos identificadores de «operadores económicos», códigos identificadores de operadores de «primer establecimiento minorista», códigos de «instalaciones» y máquinas de fabricación, serán generados o emitidos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., en el plazo de dos días laborables desde su solicitud. No se tramitará solicitud de emisión de códigos de «operador económico», operador de «primer establecimiento minorista», «instalación» o máquina de fabricación que adolezca de los requisitos de habilitación, autorización o registro previo que fueran exigibles conforme a la normativa aplicable. Tampoco se tramitarán solicitudes que adolezcan de insuficiencia o inexactitud en los datos requeridos, debiendo el «usuario» rellenar correctamente aquellos datos señalados como obligatorios en la solicitud. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigibles, el Emisor de ID requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada por el Emisor de ID en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

18. Los códigos identificadores de operadores, códigos de «instalaciones» y máquinas de fabricación, podrán ser desactivados en los casos y con los efectos expresados en el artículo 10 de la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, conforme al artículo 8 de la Orden [HFP/ /2022, de \\_\\_ de \\_\\_\\_\\_\\_ de 2022](#).



19. El operador del mercado de tabaco, titular de los datos registrados, tendrá obligación de informar y notificar a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., de cualesquiera modificaciones y actualizaciones sobre la información facilitada en su solicitud inicial, en el momento en el que estas se produzcan, así como, en su caso, de todo lo relativo a su cese o a la suspensión de su actividad como operador del mercado de tabaco.

Esta comunicación podrá ser realizada por un «operador económico» registrado ante Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., con su código identificador de operador activo, en relación con las modificaciones, actualizaciones o desactivaciones de los datos registrados de un operador de «primer establecimiento minorista», en nombre y representación de este último.

## ÁMBITO DE UTILIZACIÓN

20. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., utilizará los datos obtenidos para la generación y emisión de códigos identificadores de operador, «instalación» o máquina de fabricación, así como los códigos que a tal efecto genere o emita, conforme a la normativa vigente y especialmente conforme a lo establecido por la Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, y dentro del sistema de trazabilidad regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017. Ambos transpuestos al Ordenamiento español a través del Real Decreto-ley 17/2017, de 17 de noviembre, por el que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la **Orden HFP/ /2022, de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022**, por la que se aprueba el procedimiento de solicitud de generación o emisión, mantenimiento y desactivación de identificadores para la trazabilidad de los productos de tabaco. Habiéndose designado la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., como generador y emisor de identificadores del sistema de trazabilidad para productos del tabaco en todo el territorio nacional, por Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio

21. El solicitante de código identificador de operador, «instalación» o máquina de fabricación, utilizará los códigos de identificación generados y emitidos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., exclusivamente en el marco del sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y normativa de desarrollo.



## COMUNICACIONES

22. Los procesos de solicitud, generación, emisión y mantenimiento de los códigos identificadores de operador, «instalación» o máquina de fabricación se realizarán por medios electrónicos utilizando medios seguros, a través de la sede electrónica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. Se considerará válido el sistema de usuario y clave concertada.

## DATOS PERSONALES

23. Los datos personales que pudieran ser objeto de tratamiento como consecuencia de la prestación del servicio de generación y emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normativa vigente relacionada.

## CONSERVACIÓN DE DATOS

24. Los datos obtenidos para la prestación del servicio de generación y emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, se conservarán en los registros de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., por un periodo de **5 años**.

## DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

25. El procedimiento para la generación y emisión de identificadores destinados a su utilización en el sistema de trazabilidad para los productos del tabaco se ajustará a lo regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, la Orden HFP/\_\_\_\_/2022, de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, por la que se aprueba el procedimiento de solicitud de generación o emisión, mantenimiento y desactivación de identificadores para la trazabilidad de los productos de tabaco, la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por el que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

26. El cumplimiento y efectos derivados de la generación y emisión de códigos identificadores de operador, «instalaciones» o máquinas de fabricación, como prestación de servicios electrónicos e informáticos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., quedará sometida, a todos los efectos, al derecho



privado aplicable. Conforme a lo establecido en el artículo 2.1, apartado h, párrafo segundo, del Estatuto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.

27. Por el mero hecho de la presentación de solicitud, el solicitante quedará sometido a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle.

## ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ESTAS CONDICIONES

28. Todo solicitante de códigos identificadores de operador, «instalación» o máquina de fabricación deberá aceptar y suscribir estas condiciones generales

## CONDICIONES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE CÓDIGOS DE «IDENTIFICADOR ÚNICO» A NIVEL DE ENVASE Y/O AGREGADOS

### SOLICITUDES

1. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial y Medio Propio (en adelante “Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.”) generará o emitirá «identificadores únicos» de los productos del tabaco que se fabriquen o comercialicen en cualquier parte del territorio nacional, de conformidad lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y en la **Orden HFP/\_\_\_\_/2022, de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022**. No generará ni emitirá «identificadores únicos» para aquellos productos del tabaco fabricados en territorio nacional y destinados a su comercialización en estados miembros que hayan impuesto el requisito establecido en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017.

2. Los modelos de solicitud de «identificadores únicos» para el sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, así como la relación de la documentación y declaraciones a efectuar por los solicitantes de «identificadores únicos» de los productos del tabaco, se ajustarán a los modelos puestos a disposición de los solicitantes a través de la sede electrónica de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es).

3. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., una vez cumplimentados correctamente los apartados de la solicitud por el solicitante, por cualquiera de los medios implementados por el Emisor, en el plazo de dos días laborables



pondrá a disposición los «identificadores únicos» solicitados. Y transmitirá los códigos junto con la información a que se hace referencia en el artículo 9, apartado 2, para los «identificadores únicos» a nivel de envases o la información a que se hace referencia en el artículo 13, apartado 2, para «identificadores únicos» a nivel de agregados, ambos artículos del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574, de 15 de diciembre de 2017, al repositorio primario del solicitante.

4. Será requisito previo para dar curso a la solicitud que el producto para el que se solicitan identificadores esté en la lista de productos autorizados por las autoridades competentes. En caso contrario, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. comunicará electrónicamente tal circunstancia al interesado y a la Autoridad correspondiente.

5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el solicitante de «identificadores únicos» podrá cancelar su solicitud, en el plazo máximo de un día laborable desde su presentación, mediante el envío de un mensaje de recuperación de conformidad con el punto 5 de la Sección 5 del Capítulo II del Anexo II del Reglamento de Ejecución UE 2018/574 de la Comisión de 15 de diciembre de 2017. No obstante, el solicitante podrá renunciar a esta anulación indicándolo expresamente en su solicitud.

6. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., podrá recabar del solicitante aquella documentación que considere necesaria a fin de verificar su identidad o su condición de operador del mercado de tabacos. Y, en su caso, documentación acreditativa de pago y/o constitución de garantía de pago.

## PAGO

7. Conforme a lo establecido en el punto 2 de la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 18/2019 de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, será exigible una prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de los servicios de generación o emisión de «identificadores únicos» para los productos del tabaco, cuya gestión corresponderá a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., como Entidad emisora autorizada por Orden Ministerial HAC 1365/2018, de 12 de diciembre.

8. El importe de esta prestación patrimonial por el suministro de identificadores únicos generados o emitidos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., será de **1,97 euros, más IVA en los casos en que conforme a la normativa tributaria resulte de aplicación, por cada mil «identificadores únicos» generados o emitidos.**

9. Esta prestación patrimonial se devengará en el momento de solicitud de generación o emisión de «identificadores únicos». Debiendo abonarse en los 30 días siguientes a la recepción de la factura expedida por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-



Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. Sin que pueda aplazarse o fraccionarse el importe facturado.

10. Esta prestación patrimonial podrá abonarse previamente a la cumplimentación de la solicitud de «identificadores únicos», conforme al modelo de autoliquidación puesto a disposición por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., a través de su sede electrónica, [www.sede.fnmt.gob.es](http://www.sede.fnmt.gob.es).

11. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., conforme a las disponibilidades técnicas de cada momento, pondrá a disposición de los solicitantes de «identificadores únicos» de envase y/o agregados los medios de pago posibles para hacer frente al abono de la prestación patrimonial referida en los apartados anteriores.

12. Para asegurar el pago de esta prestación patrimonial, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., podrá establecer garantías en forma de aval bancario o ingreso en metálico en su Tesorería por un importe equivalente a un porcentaje proporcional al número de «identificadores únicos» a generar y emitir anualmente al operador económico solicitante. Sin que el establecimiento de esta garantía pueda suponer discriminación alguna.

13. En tal caso, todo «operador económico» que vaya a solicitar «identificadores únicos» de unidad de envase o de agregado de envases, en cuantía anual estimada igual o superior a 7.613 (siete mil seiscientos trece) millares, deberá constituir y mantener una garantía a favor de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., por un importe equivalente al cinco por ciento de sus previsiones de consumo anuales de «identificadores únicos».

14. En caso de exigirse garantía, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. no generará ni emitirá «identificadores únicos» de no constituir el solicitante garantía suficiente conforme a lo establecido en este apartado.

15. Esta garantía de pago se podrá constituir mediante aval bancario o ingreso en metálico en la Tesorería de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P.

El avalista bancario deberá ser un banco, caja de ahorros o entidad de crédito, debidamente inscrita en el Banco de España, con domicilio o sucursal en la Comunidad Autónoma de Madrid, y conteniendo, en todo caso, los siguientes requisitos:

Cuanto intereses, comisiones y gastos se produzcan con motivo de la constitución, modificación, extinción o, en su caso, ejecución, del aval, serán de la exclusiva cuenta del operador económico avalado.

Deberá constar, en el aval, la renuncia expresa del avalista, al beneficio de excusión de bienes, al de prórroga y, en su caso, al de división, que señalan los



artículos 1.830, y siguientes, del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil., quedando, además, el avalista, obligado, en régimen solidario e indistinto, con el solicitante de identificadores únicos.

Para la ejecución de la fianza, no será necesario aviso previo alguno por parte de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., realizándose a primer requerimiento de esta entidad, que podrá ser hecho efectivo mediante burofax con acuse de recibo.

La garantía estará vigente hasta su cancelación por parte de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., una vez acreditado el pago de todos los «identificadores únicos» generados o emitidos a solicitud del operador económico avalado.

La falta de cualquiera de las condiciones y los requisitos anteriores facultará a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., para rechazar la garantía constituida.

El «operador económico» solicitante de «identificadores únicos» estará obligado a reponer, en el plazo de siete días naturales, la garantía referida en este apartado, en el supuesto de que se vea agotada o disminuida por su aplicación al pago de la generación o emisión de «identificadores únicos» solicitados por el avalado.

## FACTURACIÓN

16. 1) El operador económico solicitante de identificadores únicos a nivel de envase y/o identificadores únicos a nivel de agregados de productos del tabaco deberá aportar los datos de facturación que, como mínimo comprenderán:

- a. Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
- b. Denominación social, si el solicitante es persona jurídica.
- c. Nombre y apellidos, si el solicitante es persona física.
- d. Domicilio (dirección, población, provincia, código postal, país)
- e. Denominación comercial.
- f. Persona de contacto.
- g. Teléfono de contacto.
- h. Correo electrónico de contacto.

17. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., emitirá la correspondiente factura, pudiendo agrupar los identificadores únicos solicitados mensualmente por cada operador económico solicitante, en la mayor brevedad posible y tras la emisión de los «identificadores únicos» para productos del tabaco solicitados.



## ÁMBITO DE UTILIZACIÓN

18. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., utilizará los datos obtenidos para la generación y emisión de «identificadores únicos» a nivel de unidad de envase e «identificadores únicos» a nivel de agregados de envases de productos del tabaco, así como los códigos que a tal efecto genere o emita, conforme a la normativa vigente y especialmente conforme a lo establecido por la Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, y dentro del sistema de trazabilidad regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017. Ambos transpuestos al Ordenamiento español a través del Real Decreto-ley 17/2017, de 17 de noviembre, por el que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la **Orden HFP/ /2022, de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022**, por la que se aprueba el procedimiento de solicitud de generación o emisión, mantenimiento y desactivación de identificadores para la trazabilidad de los productos de tabaco. Habiéndose designado a Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., como generador y emisor de identificadores de productos del tabaco en todo el territorio nacional, por Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.

19. El operador económico solicitante de «identificadores únicos» a nivel de unidad de envase y/o «identificadores únicos» a nivel de agregados de envases de productos del tabaco utilizará los códigos de identificación generados y emitidos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., exclusivamente en el marco del sistema de trazabilidad para los productos del tabaco, regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017 y normativa de desarrollo.

## COMUNICACIONES

20. Los procesos de solicitud, generación y emisión de «identificadores únicos» de unidad de envase o «identificadores únicos» a nivel de agregados de envase se realizarán por medios electrónicos utilizando medios seguros, a través de la sede electrónica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. Se considerará válido el sistema de usuario y clave concertada.



## DATOS PERSONALES

21. Los datos personales que pudieran ser objeto de tratamiento como consecuencia de la prestación del servicio de generación y emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normativa vigente relacionada.

## CONSERVACIÓN DE DATOS

22. Los datos obtenidos para la prestación del servicio de generación y emisión de identificadores para el sistema de trazabilidad para productos del tabaco, se conservarán en los registros de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., por un periodo de **5 años**.

## DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

23. El procedimiento para la generación y emisión de identificadores destinados a su utilización en el sistema de trazabilidad para los productos del tabaco se ajustará a lo regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/574, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2017, la Orden HFP/ /2022, de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 por la que se aprueba el procedimiento de solicitud de generación o emisión, mantenimiento y desactivación de identificadores para la trazabilidad de los productos de tabaco, la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por el que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículo 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados.

24. El cumplimiento y efectos derivados de la generación y emisión de «identificadores únicos», como prestación de servicios electrónicos e informáticos por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P., quedará sometida, a todos los efectos, al derecho privado aplicable. Conforme a lo establecido en el artículo 2.1, apartado h, párrafo segundo, del Estatuto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E. y M.P. Excepto lo relativo a la prestación patrimonial pública no tributaria, cuya gestión estará sometida al Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, en lo que resulte de aplicación, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



25. Por el mero hecho de la presentación de solicitud, el solicitante quedará sometido a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle.

## ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ESTAS CONDICIONES

26. Todo solicitante de «identificadores únicos» a nivel de unidades de envase o «identificadores únicos» a nivel de agregados de envase, deberá aceptar y suscribir estas condiciones, previamente a la generación o emisión de los «identificadores únicos» solicitados.

## ANEXO VII

### MODELO AVAL BANCARIO

El avalista bancario deberá ser un banco, caja de ahorros o entidad de crédito, debidamente inscrita en el Banco de España, con domicilio o sucursal en la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Referencia aval:** \_\_\_\_\_

**Número aval:** \_\_\_\_\_

La entidad avalista \_\_\_\_\_  
(nombre/denominación social), con domicilio social \_\_\_\_\_  
(calle, número, localidad), número de identificación fiscal \_\_\_\_\_, y, en su nombre y representación, don \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos), con número de identificación fiscal \_\_\_\_\_, con poder suficiente para obligar a dicha entidad, según resulta de la escritura de poder otorgada el \_\_\_\_ (día) de \_\_\_\_\_ (mes) de \_\_\_\_ (año), ante el notario de \_\_\_\_\_ (localidad), don \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos), con número \_\_\_\_\_ de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ (localidad), al tomo \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_.

**(SI PLURALIDAD DE APODERADOS, SE INCLUIRÁN LOS DATOS ANTERIORES DE CADA APODERADO).**

### AVALA

A la entidad avalada \_\_\_\_\_  
(nombre o denominación social) con domicilio social \_\_\_\_\_  
(calle, número, localidad, provincia, país y código postal) y número de identificación fiscal \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_  
(localidad), en el tomo \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_ (se incluirán la



totalidad de los datos registrales respecto a la entidad avalada), con carácter solidario e indistinto, y a primer requerimiento, ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial (en adelante "FNMT-RCM"), respecto de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria cuyo importe se exija por solicitudes de identificadores únicos de envases para productos del tabaco, tramitadas por la entidad avalada o sus representantes o usuarios autorizados ante FNMT-RCM, como Emisor autorizado de identificadores para todo el territorio nacional, conforme a la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre. Rigiéndose el presente aval por las siguientes condiciones:

1.- Cuantos intereses, comisiones y gastos se produzcan con motivo de la constitución, modificación, extinción o, en su caso, ejecución de este aval, serán de la exclusiva cuenta del avalado.

2.- La entidad avalista renuncia expresamente al beneficio de excusión de bienes, y al de división y prórroga, en el supuesto de producirse ésta, en los términos prevenidos en el artículo 1830, y concordantes, del Código Civil.

3.- Para la ejecución de la fianza, no será necesario aviso previo alguno por parte de FNMT-RCM, realizándose a primer requerimiento de esta entidad, que podrá ser hecho efectivo mediante burofax o telegrama, con acuse de recibo, en el que se indicará el número del aval. El avalista así requerido quedará obligado a hacer efectivo el importe avalado en el plazo máximo de quince días, en la entidad y cuenta corriente que le sean indicadas.

4.- La garantía estará vigente hasta su cancelación por parte de FNMT-RCM, una vez acreditado el pago de todos los identificadores únicos de envase para productos del tabaco generados o emitidos a solicitud del avalado o de sus representantes o de su usuario autorizado por FNMT-RCM, para el acceso a los servicios del Emisor de ID.

5.- Este aval es irrevocable y estará vigente desde su concesión, hasta que FNMT-RCM acuerde su cancelación.

En \_\_\_\_\_ (localidad), a \_\_\_\_ (día) de \_\_\_\_\_ (mes) de 20\_\_ (año).

Fdo. \_\_\_\_\_

(firma y sello de la empresa avalista)